

5

**NÚMERO CIENTO SETENTA Y OCHO.-Yo, MARIA DE LA CRUZ VILLANEA VILLEGAS,**  
Notario Público con oficina abierta en San José, Escazú, Edificio Fuente Cantos Primer Piso Frente a Hospital  
Cima, debidamente comisionada al efecto protocolizo el acta que en lo conducente dice: "**ACTA  
NÚMERO TRES.** Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la empresa **CARDIZALES  
OROIBERICOS, SOCIEDAD ANONIMA,** cédula jurídica número tres-ciento uno - quinientos dos mil  
setenta y ocho, con domicilio social en San José, cantón central, distrito el Carmen, Barrio La California,  
calle veintisiete, avenida uno, casa treinta y seis N, celebrada en su domicilio social, a las nueve horas del  
veinte de octubre del dos mil diez, con la asistencia de las señoras Melissa Guardia Tinoco, cédula de  
identidad uno - mil nueve - trescientos cuatro, y Vivian Cristina Brenes Barrantes, cédula de identidad  
uno - ochocientos treinta y nueve - quinientos noventa y nueve, dueñas del cien por ciento del Capital  
social de **RIQUEZA ORBE INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA,** cédula jurídica número tres-  
ciento uno - cuatrocientos noventa y un mil trescientos noventa y cinco, sociedad dueña de la totalidad  
del capital social. Actúa como Presidente ad-hoc la señora Melissa Guardia Tinoco y como Secretario ad-  
hoc la señora Vivian Cristina Brenes Barrantes. Estando representada la totalidad del capital social, se  
prescinde del trámite de convocatoria previa y se toman por unanimidad de votos los siguientes acuerdos  
que se declaran firmes: **ARTICULO PRIMERO:** Se otorga al señor **ALBERTO HERNAN PEÑA  
MOSCOSO,** de nacionalidad ecuatoriana, portador del documento de identidad de su país número uno  
siete cero ocho cuatro seis tres siete cuatro-ocho, un **PODER ESPECIAL,** de conformidad con el artículo  
mil doscientos cincuenta y seis y mil doscientos cincuenta y nueve del Código Civil de Costa Rica, y tan  
amplio y suficiente como sea en derecho necesario, para que en nombre y representación de la sociedad,  
realice los siguientes actos: Recibir o dar dinero en préstamo con o sin garantía, comprar productos,  
mercancías, títulos valores, acciones y bienes muebles o inmuebles, al contado o a crédito; abrir y cerrar  
sucursales u oficinas fuera del territorio de Costa Rica; pignorar, hipotecar, arrendar, ceder, permutar,  
entregar, gravar y vender cualesquiera bienes muebles o inmuebles de la sociedad; cobrar, recibir y  
reclamar dineros, productos o cualesquiera otras cosas que se le deban a la sociedad y extender los recibos  
correspondientes; abrir cuentas bancarias a nombre de la sociedad en cualquier banco, bancos o  
instituciones de crédito, girar contra las mismas y determinar la o las otras personas que individual o  
conjuntamente podrían hacerlo, y establecer las reglas para la operación de las mismas, depositar fondos  
en dichas cuentas y endosar cheques pagaderos a la sociedad; comprar o alquilar cajas de seguridad en  
cualquier institución que preste tal servicio para uso de la sociedad, y con sujeción a las reglas y



**MARIA DE LA CRUZ VILLANEA VILLEGAS**



13906 20666085

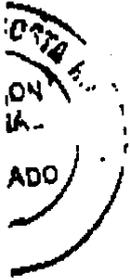
REPI  
★ NOT.

reglamentos de tales instituciones, tener acceso a todas y cada una de las cajas de seguridad que estén a nombre de la sociedad; girar y extender giros, pagarés y aceptaciones; transigir o someter a arbitraje o litigio cualquier controversia en la que la sociedad esté involucrada; y nombrar y constituir toda clase de agentes, abogados, letrados y apoderados, fueren generales o especiales, delegando todas o parte de las facultades aquí conferidas, y revocar tales delegaciones. El mandatario nombrado podrá realizar cualquier acto y gestión, a fin de cumplir su mandato. **ARTICULO SEGUNDO... ARTICULO TERCERO... ARTICULO CUARTO... ARTICULO QUINTO... ARTICULO SEXTO:** Se declaran firmes los acuerdos anteriores y se comisiona al Notario Público María de la Cruz Villanea Villegas para que protocolice, en lo literal o en lo conducente, la presente acta - Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión media hora después de iniciada." El suscrito Notario da fe de lo siguiente. a) Que los acuerdos fueron tomados por unanimidad de votos b) Que la Asamblea se llevó a cabo con la asistencia de la totalidad del capital social, c) Que la sociedad **CARDIZALES OROIBERICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, se encuentra debidamente inscrita y vigente en el Sistema Digitalizado del Registro Público bajo la cédula de persona jurídica tres - ciento uno - tres - ciento uno - quinientos dos mil setenta y ocho, con domicilio social San José, cantón central, distrito el Carmen, Barrio La California, calle veintiseis, avenida uno, casa treinta y seis N. Es todo. Expido un primer testimonio en lo conducente, lo omitido no modifica, altera, condiciona, restringe ni desvirtúa lo transcrito. Leo y confronto lo transcrito con su original, resulta conforme y firmo en San José, a las trece horas del día veintiocho de setiembre del dos mil diez. FRS. \*\* MVV\*\* LO ANTERIOR ES COPIA FIEL DE LA ESCRITURA NUMERO CIENTO SETENTA Y OCHO VISIBLE AL FOLIO CIENTO NOVENTA Y UNO VUELTO DEL TOMO SEGUNDO DE MI PROTOCOLO CONFRONTADO CON SU ORIGINAL RESULTÓ CONFORME Y LO EXTIENDO COMO UN PRIMER TESTIMONIO EN EL ACTO DE OTORGARSE LA MATRIZ EN EL CUAL TASA LOS DERECHOS Y ESPECIES FISCALES DE LEY. ASIMISMO, HAGO CONSTAR QUE MI FIRMA Y SELLO SON LOS REGISTRADOS ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO Y QUE EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ UTILIZADO EN LA REPÚBLICA DE ECUADOR.

REPI

MVV





**Dirección Nacional Notariado**  
Costado noroeste de los Tribunales de Justicia  
San José, Costa Rica

**CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado de la República de Costa Rica, **HACE CONSTAR:** Que las anteriores FIRMA y SELLO BLANCO de la notaria pública **MARIA DE LA CRUZ VILLANEA VILLEGAS**, CÉDULA 109840695, CARNÉ NÚMERO 13906, son similares a los que se encuentran debidamente registrados en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Se deja constancia de que, a la fecha en que la notaria expidió el presente documento, se encontraba habilitada en el ejercicio del notariado y al día en el pago del Fondo de Garantía de los notarios públicos. Se advierte que el presente trámite de legalización no prejuzga sobre la validez y eficacia del documento adjunto. **ES CONFORME.** San José, a las diez horas cincuenta y seis minutos del veintiocho de octubre del año dos mil diez. Se agregan y cancelan los timbres de ley.-



*Carlos Manuel Rodríguez Jiménez*

NAA



Dr. Cayado Mejía Espinosa

